



Expediente: PAOT-2022-3982-SPA-2911

No. Folio: PAOT-05-300/200- 06930 -2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 15 MAY 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-3982-SPA-2911** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) En la siguiente dirección se encuentra un taller automotriz en el que tienen a dos perros dálmatas en malas condiciones. Uno de ellos permanece amarrado al piso con una cadena que apenas le permite moverse y la otra se encuentra suelta en el local o en la calle. Hay varios cachorros por que se reproducen con frecuencia y no les proporcionan a ninguno alimento suficiente, por lo que se encuentran desnutridos (...) [Hechos que tienen lugar en calle Velo de Novia, manzana 70, lote 8, colonia Los Ángeles, Alcaldía Iztapalapa] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

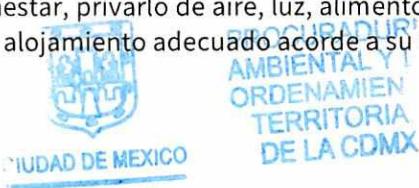
ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que son objeto diversos ejemplares caninos ubicados en calle Velo de Novia, manzana 70, lote 8, colonia Los Ángeles, Alcaldía Iztapalapa.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.





Expediente: PAOT-2022-3982-SPA-2911

No. Folio: PAOT-05-300/200- 06930 -2023

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se constató lo siguiente:

- La presencia de dos ejemplares caninos, los cuales se describe a continuación:
 1. "Lija", canino, hembra, de un año de edad aproximadamente, de raza pitbull, talla grande, color blanco con negro.
 2. "Candy", canino hembra, de seis años de edad aproximadamente, criolla, talla mediana, color blanco con patrón de manchas de negro.
- **Condición corporal y muscular.** Los ejemplares caninos presentan condición corporal ideal, es decir, sus costillas, vértebras lumbares y las protuberancias óseas pueden palparse pero no se ven, sus cinturas se ven claramente y tienen una fina capa de grasa en el pecho.
- **Lugar de alojamiento.** Los ejemplares caninos cuentan con en el patio frontal del domicilio, el cual para su descanso y para la protección a la intemperie se refugian al interior del domicilio. Es de señalar que el patio se observó limpio sin presencia de malos olores.
- **Agua y Alimento.** Se advirtió un recipiente que contenía agua a libre disposición. La persona responsable de su cuidado indicó que les proporciona alimento consistente en croquetas dos veces al día.
- **Comportamiento.** Los ejemplares caninos se muestran sociables y responden de manera favorable al juego, así como no se detectaron signos de estrés y temor.

Condición de salud. No presenta lesiones evidentes; no obstante se exhortó al propietario a acudir a una visita médica con el objetivo de esterilizar a los ejemplares caninos, así como colocar pechera o collar cuando requiera sujetar al ejemplar canino Lija.

En seguimiento a la visita previa, la persona denunciante realizó llamada a personal de esta Entidad indicando que los ejemplares caninos fueron retirados del domicilio en comento, toda vez que los responsables de los ejemplares caninos se cambiaron de domicilio.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad material, al ya no encontrarse los ejemplares caninos en el lugar de la denuncia, por lo que los hechos que motivaron la misma dejaron de existir.





Expediente: PAOT-2022-3982-SPA-2911

No. Folio: PAOT-05-300/200- 06930 -2023

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de diversos ejemplares caninos localizados en el inmueble denunciado, mediante llamada telefónica, la persona denunciante informó a esta Entidad que los ejemplares caninos fueron retirados del domicilio en comento a la denuncia, toda vez que los responsables de los ejemplares caninos se cambiaron de domicilio.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

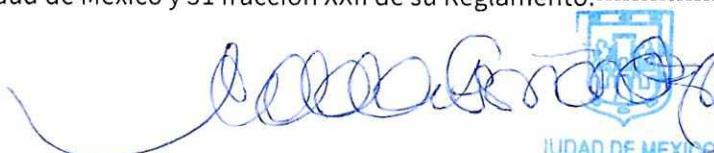
RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.


PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y D
ORDENAMIENT
TERRITORIAL
DE LA CDMX
IUDAD DE MEXICO

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

EGGH/EAL/ASR

